

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

**Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Ref.: 110014003063202000604**

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL PORTAL ETAPAS 1 Y 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARI LUZ QUINTERO MONTERO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

**1º) \$21.683**, por el saldo de la cuota de administración de agosto de 2015, exigible el 30 del mismo mes y año, conforme a la certificación adjunta.

**2º) \$72.000**, por concepto de las cuotas de administración de los meses de septiembre y octubre de 2015, en razón a \$36.000 cada una, conforme a la certificación adjunta.

**3º) \$90.000**, por concepto de las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2015, en razón a \$45.000 cada una, conforme a la certificación adjunta.

**4º) \$720.000**, por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016 y, enero a abril de 2017, en razón a \$45.000 cada una, conforme a la certificación adjunta.

**5º) \$1'200.000**, por concepto de las cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2017; enero a diciembre de 2018 y, enero a abril de 2019, en razón a \$50.000 cada una, conforme a la certificación adjunta.

**6º) \$530.000**, por concepto de las cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019; enero y febrero de 2020, en razón a \$53.000 cada una, conforme a la certificación adjunta.

**7º) \$59.300**, por concepto de cuota extraordinaria exigible el 30 de agosto de 2015; **\$67.000**, por concepto de cuota extraordinaria exigible el 30 de agosto de 2017; **\$45.000**, por cuota sanción exigible el 30 de abril de 2017; **\$45.000**, por cuota sanción exigible el 30 de mayo de 2017; **\$50.000**, por cuota sanción exigible el 30 de julio de 2017; **\$50.000**, por cuota sanción exigible el 30 de mayo de 2018; **\$50.000**, por cuota sanción exigible el 30 de junio de 2017, conforme a la certificación adjunta.

**8º)** Por los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguientes a la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**9º)** Por las cuotas derivadas de las expensas administración, que se sigan causando a partir de marzo de 2020, que no sean canceladas por la parte demandada, junto con sus intereses, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2º del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **Ramón Hildemar Fontalvo Robles**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA**  
**JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado  
de la fecha 19 de agosto de 2020

No. de Estado 18

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**  
Secretaria